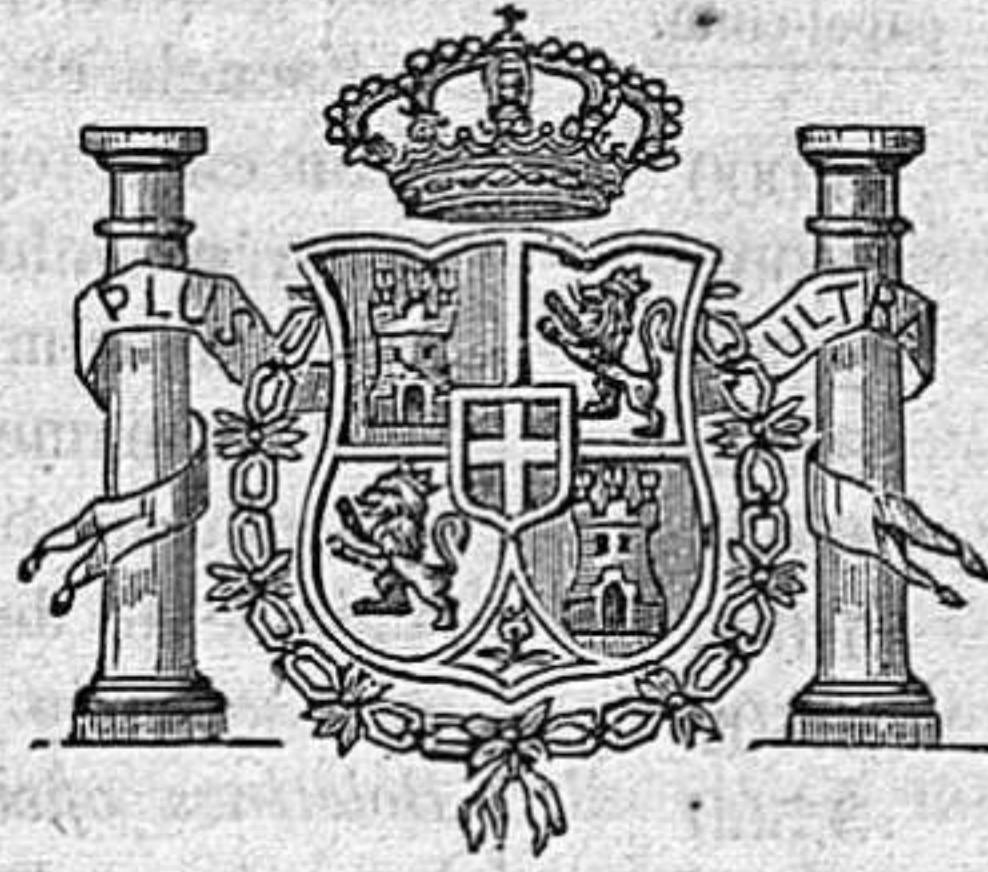


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2564.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 13 de Agosto del año último, se declara sin curso el espediente de la mina de fosfato de cal, denominada *Salvadora*, registrada por Francisco Monné, vecino de Réus, en el término de Riudecols, partida llamada del Crusets, y tierras de Francisca Raull, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrada por quien convenga.

Tarragona 3 de Setiembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 20 de Mayo último se introdujeron algunas variaciones en el que estaba rigiendo para los exámenes y grados desde 6 de Mayo de 1870. Tanto en este como en el que se publicó en 1869 sobre el mismo asunto, habíase suprimido la escala gradual de censuras, quedando tan sólo las de *aprobado* y *suspensio*, y abriendo ancho campo al estímulo y aplicacion de los alumnos con la oposicion á un número suficiente de premios y *accesit*, que sustituyen á las notas con ventaja bien fácil de apreciar. Mediante la reforma últimamente introducida quedan por una parte las censuras y por otra los premios y *accesit* creados para reemplazarlas, holgando en realidad aquellas ó estos, y aumentando los inconvenientes que en ámbos sistemas ha dado á conocer la práctica, sin que

de su aplicacion resulte mayor estímulo para los alumnos ni provecho sensible para la enseñanza.

En cuanto á la constitucion de los Jurados de exámenes, la reforma verificada tiende directamente á negar el derecho de intervencion concedido á los representantes de la ciencia libre en los juicios públicos de los que ejercen la enseñanza oficial. Y como esta no teme, ni debe temer jamás, la intervencion de aquellas personas competentes que ella misma designa por medio de sus claustros, al dar semejante satisfaccion de su conducta y del resultado de sus trabajos, cumple consigo misma, y evita que el interés privado de la enseñanza libre desconozca ó niegue ante la opinion pública la rectitud é igualdad de su criterio, que siempre será con el mismo imparcial y saludable rigor aplicado á los alumnos oficiales que á los de establecimientos libres y á los que hayan recibido privadamente la enseñanza. El Ministro que suscribe conoce la elevacion de carácter que distingue el Profesorado oficial, y de su celo y tacto se promete que las personas que fuera de su seno elija, para compartir con ellas la responsabilidad de tan solemnes funciones, serán siempre dignas de desempeñar honrosamente su delicada mision.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 20 de Mayo último, y en su virtud restablecido en su integridad el de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2.º En el caso de que no haya

personas adornadas de los requisitos legales extrañas al Profesorado oficial para constituir los Jurados, como en el referido decreto de 6 de Mayo de 1870 se previene, se completarán aquellos con Profesores de la enseñanza oficial.

Art. 3.º Siempre que por consideraciones justificadas deba prescindirse de alguna persona, aunque reúna las condiciones externas que la legislacion vigente exige á las extrañas para formar parte de los Jurados de examen, prescindirán de ella los claustros, previo el correspondiente acuerdo, que será elevado por los Directores de los Institutos y Escuelas y por los Decanos de las Facultades á los Rectores, y por estos á la Direccion general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papel-cinta para atender á las más urgentes necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion; y atendiendo á la urgencia de este servicio, que esta se celebre á los 20 días de publicado en la *Gaceta* oficial el aviso correspondiente, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de correos y telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 50.000 rollos papel-cinta para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el día 21 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Madrid, Málaga, Murcia, Vitoria, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Valencia 50.000 rollos papel-cinta, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados y por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del ramate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al

Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su deposito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 50.000 rollos de papel-cinta en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 16 milímetros de ancho; será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Direccion general. Cada 100 rollos deberán pesar 15 kilogramos excluyendo los cilindros que les sirven de eje.

13. La entrega de los rollos principiará precisamente á los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, cuando ménos con la cuarta parte de los 50.000, y deberá estar terminada en otros 45.

14. La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

	Rollos de papel-cinta.
Barcelona.....	6.000
Madrid.....	15.000
Málaga.....	2.500
Múrcia.....	2.500
Vitoria.....	6.000
Zaragoza.....	7.000
Sevilla.....	3.500
Valladolid.....	3.500
Valencia.....	4.000
TOTAL.....	50.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de subasta, así como los que falten, en el término de 30 dias, sujetándose, en el caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 400 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados en dos cajones de 500 cada uno.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general, Joaquin María Villavicencio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de

Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(*Gaceta del 23 de Agosto.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL
de Agricultura, Industria y Comercio.

SOCIEDAD ECONÓMICA BARCELONESA
DE AMIGOS DEL PAÍS.

Exposicion marítima española.

Iniciada por esta Sociedad una Exposicion marítima española, y prohienda la idea por las corporaciones oficiales de esta capital, los infrascritos aceptaron el honroso encargo de constituirse en comision para traducir en hecho un pensamiento que así ha de redundar en beneficio del comercio como de todas las ramas de la industria.

Feliz ensayo de una Exposicion general, objeto de observacion y de estudio fué la série de productos diversos que en el año próximo pasado brillaron en los salones y galerías de la Universidad nueva; aquella improvisada manifestacion del trabajo, á todas luces elocuente y digna, si presentó lunares, patentizó tambien nuestra cultura

Aleccionada la Sociedad Económica Barcelonesa con el resultado de aquel ensayo, y firme en su propósito de contribuir siempre al fomento de los intereses morales y materiales del país; convencida de que un certámen de aquella naturaleza, para ser eficaz necesita del concurso de todas la industrias, perfeccionadas de antemano al calor de la ciencia y de la práctica, ha pensado inaugurar con la *Exposicion marítima española* una série de Exposiciones parciales que sirvan de extensa y sólida base á la Exposicion general que en su dia se celebre en nuestro Reino.

Breve es el plazo que media entre la fecha de esta convocatoria y la del 24 de Setiembre en que ha de inaugurarse la Exposicion marítima, y ante tal obstáculo la Comision hubiera desistido de su empresa si para vencerlo no contara con el apoyo de las Autoridades, con la cooperacion de la

Excma. Diputacion provincial y del Excmo. Ayuntamiento, con el poderoso esfuerzo de los industriales y con el entusiasmo de todos.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País y la Comision que suscribe esperan que nadie mirará con desvío la *Exposicion marítima española*, cuyos resultados han de ser trascendentales y provechosos á lo sumo.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION MARÍTIMA
ESPAÑOLA.

Grupo primero.

Maderas de construccion para buques.—Cordelería y cables.—Planchas de metal para forrar buques.—Objetos de ferreteria para buques.—Áncoras.

Grupo segundo.

Calderas de vapor.—Máquinas y propulsores para la navegacion.—Instrumentos náuticos.—Hornos, hornillos, cocinas económicas y bateria de cocina.—Alumbrado.—Linternas, faroles y lámparas de seguridad.—Combustibles.—Cristales, láminas ó planchas de asta y de otros productos transparentes ó traslucidos.

Grupo tercero.

Alquitran, betunes y otros productos para la conservacion de las maderas y metales de los buques.—Colores y barnices.—Brochas y cepillos.—Botiquines y estuches de Cirugía.—Específicos contra el mareo.—Sustancias alimenticias en conserva.—Productos y procedimientos para exterminar los insectos y demás animales nocivos que se crían en los buques.

Grupo cuarto.

Velámen y banderas.—Telas y adornos propios para el decorado de las embarcaciones y para trajes de Marina.—Telas impermeables.—Neceseres para el uso general ó particular.—Cofres, maletas y toda clase de embalajes para el equipaje.—Salvavidas y vestidos y aparatos para buzos.—Figurines, trajes y uniformes.—Sombreros, gorros y calzado propios para la navegacion.—Utensilios para la pesca.—Moviliario para buques.—Vajillas, envases y embalajes.

Grupo quinto.

Planos y modelos de buques.—Idem id. de faros.—Id. id. de puertos.—Id. id. de Arsenales.—Id. id. de baños.—Cartas geográficas y marítimas, cróquis, dibujos, bocetos, cuadros y fotografías de marinas.—Libros científicos ó prácticos para la navegacion.—Historias y episodios marítimos.—Tratados de pesca.—Procedimientos para la conservacion de sustancias alimenticias.—Telégrafos marítimos.—Aparatos acústicos.—Inventos nuevos para la Marina, procedan ó no de España.—Estudios sobre las aguas potables de la costa de España.—Productos de la mar, á excepcion de animales vivos.

Observacion. Se admitirán además

todos los productos no continuados en este programa que tengan relacion con la marina.

DISPOSICIONES GENERALES.

La Exposicion marítima española tendrá lugar en los salones de la Lonja, y se inaugurará en 24 de Setiembre, terminando el día 15 de Octubre del presente año.

Los que deseen exhibir sus productos se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Económica, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, de nueve á seis, á contar desde el día 20 de Agosto.

Los objetos serán admitidos en la Lonja desde el 9 al 20 de Setiembre.

La colocacion de los objetos correrá á cargo de los interesados, bajo la direccion de la Comision organizadora.

La Comision organizadora nombrará un Jurado de 15 individuos para que adjudique los siguientes

PREMIOS.

Medallas de oro.—Uso del escudo de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del Pais.—Medallas de plata.—Medallas de bronce y menciones honoríficas.

La Comision organizadora espera que la *Exposicion marítima española* se verá concurrida por cuantos se dedican á tan importante ramo de la riqueza pública.

El Presidente, Agustin Urgelles de Tovar.—Pablo Sensat.—José Roig y Minguet, Delegados por la Excm. Diputacion provincial.—Juan de Maza, Teodoro Baró, Delegados por el Excelentísimo Ayuntamiento.—Tomás de Aquino Gallisá, José Masriera Manovens, José Oriol Mestres, Rafael Guastavino, José Oriol Ronquillo.—El Vocal Secretario, Francisco Vila Lletjós.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2565.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En la *Gaceta* del 28 del actual viene inserto el Real decreto siguiente:

«Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaraciones de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto á los bienes de capellanías familiares

ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrrogable; y una vez trascurrido, se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor publicidad.

Tarragona 31 de Agosto de 1872.—Federico Pelayo.

Núm. 2566.

Seccion administrativa.

En la *Gaceta* del 28 del actual se halla inserta la Real orden del 9 del mismo que dice así:

«1.º Que las modificaciones establecidas por el Real decreto de 25 de Agosto del año anterior, no son aplicables á los expedientes ejecutivos que se hallaban en trámite á su publicacion hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubieren de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse estrictamente á lo prevenido en el mismo, ya resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entónces empieza un nuevo orden de diligencias que están bajo la accion de las prescripciones vigentes.

2.º Que ántes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas llamen á sí los expedientes de ejecucion, y en un brevisimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.

3.º Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los débitos respectivos á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, siempre que los procedimientos por uno y otro año se hayan incoado por la recaudacion en tiempo oportuno, y se encuentren terminados los del segundo grado por ámbos años.

Y 4.º Que la anotacion preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en los procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas; pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su mayor publicidad.

Tarragona 31 de Agosto de 1872.—Federico Pelayo.

Núm. 2567.

SOCIEDAD DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Bases de la Exposicion.

La Exposicion se abrirá el día 24 del próximo Setiembre y su duracion será de treinta dias, pudiéndola prorrogar quince dias mas, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La admision de obras se cerrará el día 20 del mismo Setiembre.

Las obras deberán remitirse al local de la Exposicion, sito en la calle de Córtes, en el paseo de Gracia, acompañadas de la direccion del expositor.

Los cuadros deberán llevar sus correspondientes marcos, como igualmente las acuarelas, dibujos, planos, grabados, litografías y fotografías, cubiertos éstos con cristal, ó bien tendidos sobre bastidor.

Los expositores no podrán retirar sus obras hasta dar por concluida la exposicion.

Los expositores que no tengan domicilio en esta capital y no se hallaren personalmente en la misma, deberán nombrar sus representantes para la entrega y retorno de las obras que deseen formen parte de la exposicion.

A la remision de las obras, á mas de continuar el domicilio, acompañarán relacion del asunto que contiene, si se entrega por mera exposicion, y el valor de ellas en pesetas para el caso de desear su enajenacion. Cuyos datos se continuarán en el catálogo de la exposicion, para conocimiento del público.

La Junta sorteará lotes del resultado de los fondos que tiene adquiridos y de los que pueda adquirir por medio de suscripciones, cuyos lotes deberán emplearse y servir en la compra de las obras expuestas por el precio marcado por el expositor.

La Junta está gestionando y espera conseguir con éxito el que las corporaciones populares se interesen en adquirir obras, mediante los medios y modo que estimen oportuno y conveniente, circunstancia que se publicará anticipadamente por la prensa y demás medios que pueda manifestar la Sociedad.

Los gastos de transporte de ida y vuelta hasta el local de la exposicion y embalajes serán á cargo de los expositores.

La secretaria recibirá todos los dias, de 9 á 12 por la mañana y de 3 á 6 por la tarde, todas las noticias que soliciten y deseen, y se admitirán ya inmediatamente las obras que se presenten.

Núm. 2568.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Guíamets.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se halla-

rá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Capsanes, Marsá, Masroig y Tivisa con sus pueblos agregados Serra y Darmós, se sirvan publicar este edicto en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Guíamets 20 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Joaquin Vall.

Núm. 2569.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Irlas.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa.

Ruego al Sr. Alcalde de Riudecols, haga público este anuncio por medio de pregon, á fin de que los vecinos terratenientes de este no puedan alegar ignorancia.

Irlas 22 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2570.

Don Juan Martí y Güell, Alcalde constitucional del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios municipales de este pueblo, para cubrir los gastos provinciales y municipales del mismo correspondientes al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten si son justas; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Roda 22 de Agosto de 1872.—Juan Martí.

Núm. 2571.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rasquera.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto

municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Benifallet, Benisanet, Ginestar, Miravet, Mora de Ebro, Serra y Tivisa, hagan público el presente anuncio por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta poblacion.

Rasquera 27 de Agosto de 1872.—
El Alcalde, José Fornos.

Núm. 2572.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Terminado el repartimiento vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Corbera, Miravet y Tortosa, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Benisanet 28 de Agosto de 1872.—
El Alcalde, Tomás Font.

Núm. 2573.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aleixar 1.º de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Ramon Vernis.

Núm. 2574.

Don Domingo Piñol y Mateu, Juez municipal de Tivenys, partido de Tortosa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán ante el mismo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro un plazo de

quince días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tivenys 30 de Agosto de 1872.—
Domingo Piñol.—Juan Mayor, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2575.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al conductor del carruaje que entre nueve y diez de la noche del día veinte y dos del pasado Julio atropelló á una mujer en la Rambla frente mismo de la calle de la Puertaferriosa, para que dentro del término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre lesiones; aperebido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—
El Vizconde de San Javier.—Francisco Bellsollell y Mas, Escribano.

Núm. 2576.

Don Pedro Alvarez y Hernandez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, de la del Mérito militar de primera clase, benemérito de la Pátria; Capitan del Batallon de reserva de Lérida núm. cuarenta y nueve, y fiscal del Consejo de guerra establecido en esta plaza por el estado escepcional en que se halla la provincia.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, é ignorándose el paradero del paisano vecino de la misma Manuel Camats, á quien estoy procesando por el delito de rebelion, mandar una partida carlista y coaccion á mano armada de los fondos del Estado en la villa de Viella la noche del veinte y dos al veinte y tres de Junio último; usando de la jurisdiccion que me está concedida por las ordenanzas del ejército y leyes posteriores; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Camats, señalándole la autoridad militar ó civil del punto donde se halla, á quien deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defenderse, en el concepto de que de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia, imponiéndole la pena mas grave entre los

delitos de que es acusado, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M. en sus Reales ordenanzas.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este edicto en la ciudad de Lérida á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Alvarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Sargento primero escribano, Gregorio Marcos.

Núm. 2577.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo al titulado general Tristany, á Ramon Vila, al llamado Rompa de Taradell y al apellidado Auget, que en distintos días de este año han aparecido con partidas carlistas en este distrito judicial, para que dentro el término de veinte y siete días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la presente causa que se les sigue sobre rebelion; aperebiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades, que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de todos ó cualesquiera de los expresados procesados para los efectos convenientes en méritos de dicha causa.

Dado en Granollers á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Núm. 2578.

Don José Oliva y Montañés, Juez municipal de la villa de Amposta.

Por el presente único edicto cito y emplazo á Francisco Gonel y Torner (a) Palabé, y Agustin Bas y Domech, naturales de Vinaroz, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado municipal al objeto de responder á un juicio verbal de faltas que se ha de celebrar contra los mismos por haber cometido hurto de arroz y prendas de ropa de vestir.

Dado en Amposta á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez municipal, José Oliva.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA.

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES
COSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º
DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE
DICHOS MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.